TEMA 22

PARTE ESPECÍFICA

Objetivos del Tema:

Tema 22.- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las Libertades Públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por las funcionarias y funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales.

CONTENIDO DEL TEMA

1. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las Libertades Públicas garantizados por la Constitución 2

1.1. ART. 510 y 510 BIS. DISCRIMINACIÓN. 2

1.2. ART. 511 y 512. DENEGACIÓN DE PRESTACIONES. 5

1.3. ART. 513 y 514. REUNIONES Y MANIFESTACIONES ILICITAS. 6

1.4. ART. 515 y 521. ASOCIACIONES. 9

2. Delitos cometidos por las funcionarias y funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales. 10

2.1. SECCIÓN 1ª.: CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL (529-533). 10

2.2. SECCIÓN 2ª: CONTRA LA INVIOLABILIDAD DOMICILIARIA Y DEMÁS GARANTÍAS CONTRA LA INTIMIDAD (534-536). 12

2.1. SECCIÓN 3ª.: CONTRA OTROS DERECHOS INDIVIDUALES (537-542) 14

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

1. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las Libertades Públicas garantizados por la Constitución

Los delitos recogidos en este apartados se encuentran estructurados en la **Sección 1ª** del **Capítulo IV** del **Título XXI** *(Delitos contra la Constitución)*, pertenecientes al Libro II de la L.O. 10/1995 de 23 de Noviembre, del **artículo 510 al 521**.

1.1.	ART. 510 y 510 BIS. DISCRIMINACIÓN.
1.2.	ART. 511 y 512. DENEGACIÓN DE PRESTACIONES.
1.3.	ART. 513 y 514. REUNIONES Y MANIFESTACIONES.
1.4.	ART. 515 y 521. ASOCIACIONES.

1.1. ART. 510 y 510 BIS. DISCRIMINACIÓN.

Artículo 510. DELITO DE ODIO

(Se modifica con la Ley 6/2022 para introducir la consideración como delito de odio el rechazo a la etnia gitana y por aporofobia.)

1. Prisión 1 a 4 años Y $ 6 a 12 meses

a) Quienes **públicamente fomenten, promuevan o inciten** **directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo**, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, **por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.**
b) Quienes **produzcan, elaboren**, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, **difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material** o soportes que por su contenido sean idóneos para **fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo**, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.
c) Quienes **públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores**, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos, u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

2. Prisión 6m a 2 años y $ 6 a 12 meses

a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, **o de cualquier persona determinada** por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, **o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada** por razón de su pertenencia a los mismos.

b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

- Cuando se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

→ Prisión 1 a 4 años y $ 6 a 12 meses

(AGRAVANTES AL DELITO DE ODIO)

3. (ODIO POR INTERNET) Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo **a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información**, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un **grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo**, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

(INHABILITACIONES)

5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

(DESTRUCCIÓN, BORRADO, INUTILIZACIÓN O BLOQUEO DE ACCESO)

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.

Ejemplos de casos prácticos art 510_ DELITO DE ODIO:

1. *Caso 1: Un **individuo, en una red social, lanza mensajes de odio contra un grupo étnico**, fomentando la violencia contra ellos. Este individuo estaría incumpliendo la primera parte del Artículo 510, que condena el fomento del odio y la violencia.*

2. *Caso 2: Una **persona posee y distribuye panfletos que contienen mensajes de discriminación y violencia contra personas de una determinada orientación sexual**. Esta conducta también sería sancionada bajo el primer punto del artículo.*

3. *Caso 3: Un **medio de comunicación publica artículos que trivializan** (no dar importancia) **un genocidio ocurrido contra un grupo étnico**. Esta conducta entra en la categoría del primer punto, subpunto c) del Artículo 510.*

4. *Caso 4: Un **individuo humilla públicamente a una persona por su enfermedad** o discapacidad, dañando su dignidad. Este caso se enmarcaría en el segundo punto del Artículo 510.*

5. *Caso 5: Una **página web difunde contenido que enaltece crímenes cometidos en el pasado contra personas debido a su ideología o creencias**. Este acto sería sancionable bajo el segundo punto, subpunto b) del Artículo 510*

Artículo 510 bis PERSONAS JURÍDICAS

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

En este caso será igualmente aplicable lo dispuesto en el número 3 del artículo 510 del Código Penal.

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

1.2. ART. 511 y 512. DENEGACIÓN DE PRESTACIONES.

Artículo 511 DENEGACIÓN DE PRESTACIÓN POR UN SERVICIO PÚBLICO.

1. Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años el **particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho** por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

2. Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan **contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias**, su situación familiar, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

3. AGRAVANTE. **Los funcionarios públicos** que cometan alguno de los hechos previstos en este artículo, incurrirán en las mismas penas en su mitad superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años.

4. En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación especial **para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre**, por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena impuesta si esta fuera de privación de libertad, cuando la pena impuesta fuera de multa, la pena de inhabilitación especial tendrá una duración de uno a tres años. En todo caso se atenderá proporcionalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

1. *Caso 1: Un **hombre dirige una oficina de servicios públicos y niega un beneficio a una mujer por ser extranjera.** Esta conducta sería penada según el artículo 511, ya que está discriminando a una persona por su origen nacional.*

2. *Caso 2: Una **asociación** dedicada a la ayuda de personas discapacitadas **solicita un subsidio estatal** para mejorar sus instalaciones. Un **funcionario público niega la ayuda debido a prejuicios contra las personas discapacitadas.** En este caso, el funcionario estaría incurriendo en una infracción penal según el artículo 511.*

3. *Caso 3: Un **profesor de una escuela pública castiga de manera sistemática y desproporcionada a los estudiantes de una determinada etnia**. Este acto, además de reprobable, constituiría un delito bajo el artículo 511, ya que se estaría discriminando a los estudiantes por su pertenencia a una etnia*

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

Artículo 512. *DENEGACIÓN DE PRESTACIONES EN ACTIVIDADES PROFESIONALES*

Quienes en el ejercicio de sus **actividades profesionales o empresariales** **denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho** por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por un periodo de uno a cuatro años.

Ejemplos Artículo 512. DENEGACIÓN DE PRESTACIONES EN ACTIVIDADES PROFESIONALES:

1. *Ideología: Un **abogado rechaza representar a un cliente debido a su filiación política**.*
2. *Enfermedad: Un **gimnasio se niega a admitir a un cliente porque tiene VIH**.*
3. *Discapacidad: Un **restaurante se niega a atender a una persona en silla de ruedas** argumentando que «complica» el servicio.*
4. *Aporofobia: Una **cadena de supermercados se niega a contratar a una persona sin hogar** para un puesto de trabajo.*

1.3. ART. 513 y 514. REUNIONES Y MANIFESTACIONES ILICITAS.

Artículo 513 REUNIONES Y MANIFESTACIONES ILÍCITAS

Son punibles las **reuniones o manifestaciones ilícitas**, y tienen tal consideración:

1.º Las que se celebren con el **fin de cometer algún delito**.

2.º Aquéllas a las que **concurran personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes** o de cualquier otro modo peligroso.

Artículo 514 RESPONSABILIDAD DE PROMOTORES O DIRECTORES

1. Los **promotores o directores de cualquier reunión o manifestación** comprendida en el número 1.º del artículo anterior y los que, en relación con el número 2.º del mismo, no hayan tratado de impedir por todos los medios a su alcance las circunstancias en ellos mencionadas,

incurrirán en las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

A estos efectos, se reputarán directores o promotores de la reunión o manifestación los que las convoquen o presidan.

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

ASISTENTES

2. Los asistentes a una reunión o manifestación que porten armas u otros medios igualmente peligrosos serán castigados con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a doce meses. Los Jueces o Tribunales, atendiendo a los antecedentes del sujeto, circunstancias del caso y características del arma o instrumento portado, podrán rebajar en un grado la pena señalada.

3. AGRAVANTES. Las personas que, con ocasión de la celebración de una reunión o manifestación, realicen actos de violencia contra la autoridad, sus agentes, personas o propiedades públicas o privadas, serán castigadas con la pena que a su delito corresponda, en su mitad superior.

4. Los que impidieren el legítimo ejercicio de las libertades de reunión o manifestación, o perturbaren gravemente el desarrollo de una reunión o manifestación lícita

serán castigados con la pena de prisión de dos a tres años si los hechos se realizaran con violencia, y con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses si se cometieren mediante vías de hecho o cualquier otro procedimiento ilegítimo.

5. (REINCIDENTE) Los promotores o directores de cualquier reunión o manifestación que convocaren, celebraren o intentaren celebrar de nuevo una reunión o manifestación que hubiese sido previamente suspendida o prohibida, y siempre que con ello pretendieran subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce meses, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder, en su caso, conforme a los apartados precedentes.

Ejemplos Artículo 514 RESPONSABILIDAD DE PROMOTORES O DIRECTORES:

1. *Promotor de manifestación violenta: Un **líder de una organización convoca una manifestación** con el propósito explícito de **incitar a la violencia contra una minoría étnica**.*

2. *Asistente armado: Un **asistente a una manifestación lleva una navaja con la intención de usarla** en caso de enfrentamientos.*

3. *Actos de violencia: Un **manifestante lanza un cóctel molotov contra un edificio público** durante una manifestación.*

4. *Impedimento del ejercicio de libertades: Un **grupo de personas bloquea con violencia el paso a una manifestación pacífica**.*

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

*Art. 513: Reunión o Manifestación ilícita:
- Fin cometer algún delito
- Concurran con armas

*Art. 514
1. Promotores o directores → 1 – 3 años / $12 – 24 meses
2. Asistentes que porten armas → 1 – 2 años / $6 – 12 meses
3. Violencia ½⇧ del delito que cometan … Atentado, amenazas, etc..
4. Impedir Reuniones o Manifestaciones legales → 2 – 3 años
5. Promotores o directores que reincidan en realizar Reunión ilegal → 6m – 1 años / $6 – 12 meses

*Art. 515: Asociación ilícita:
- Objeto cometer algún delito
- Teniendo fin lícito, empleen medios violentos
- Organización carácter paramilitar
- Los que inciten al odio

*Art 517:
1. Fundadores → 2 – 4 años / $12 – 24 meses
2. Miembros Activos → 1 – 3 años / $12 – 24 meses

Art. 539	Funcionario que disuelva Asociación legal	IE: 8 – 12 años / $12 – 24 meses
Art. 540	Funcionario que prohíba Reunión pacífica	IE: 4 – 8 años / $ 6 – 9 meses

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

1.4. ART. 515 y 521. ASOCIACIONES.

Artículo 515 ASOCIACIONES ILÍCITAS (DEFINICIÓN)

Son punibles las **asociaciones ilícitas**, teniendo tal consideración:

1.º Las que tengan por **objeto cometer algún delito** o, después de constituidas, **promuevan su comisión**.

2.º Las que, aun teniendo por **objeto un fin lícito**, **empleen medios violentos** o de alteración o control de la personalidad para su consecución.

3.º Las **organizaciones de carácter paramilitar.**

4.º Las **que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio**, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, situación familiar, enfermedad o discapacidad.

Artículo 517 ASOCIACIONES ILÍCITAS (PENAS)

Se impondrán las siguientes penas:

1.º A los **fundadores, directores y presidentes** de las asociaciones, las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a doce años.

2.º A los **miembros activos**, las de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

Artículo 518

Los que con su **cooperación económica o de cualquier otra clase**, en todo caso relevante, favorezcan la fundación, organización o actividad de las asociaciones comprendidas en los números 1.º y 3.º al 6.º del artículo 515, incurrirán en la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.

Artículo 519 (PROVOCACIÓN, LA CONSPIRACIÓN Y LA PROPOSICIÓN)

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de asociación ilícita se castigarán con la pena inferior en uno o dos grados a la que corresponda, respectivamente, a los hechos previstos en los artículos anteriores.

Artículo 520

Los Jueces o Tribunales, en los supuestos previstos en el artículo 515, acordarán la disolución de la asociación ilícita y, en su caso, cualquier otra de las consecuencias accesorias del artículo 129 de este Código.

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

Artículo 521 (PENA ACCESORIA PARA FUNCIONARIOS PBCOS.)

En el delito de asociación ilícita, si el reo fuera autoridad, agente de ésta o funcionario público, se le impondrá, además de las penas señaladas, la de inhabilitación absoluta de diez a quince años.

2. Delitos cometidos por las funcionarias y funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales.

Estos delitos se recogen en el **Capítulo V** del **Título XXI**, pertenecientes al Libro II de la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre, del **artículo 529 al 542**.

2.1.	SECCIÓN 1ª.: CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL (529-533).
2.2.	SECCIÓN 2ª: CONTRA LA INVIOLABILIDAD DOMICILIARIA Y DEMÁS GARANTÍAS CONTRA LA INTIMIDAD (534-536).
2.3.	SECCIÓN 3ª.: CONTRA OTROS DERECHOS INDIVIDUALES (537-542)

2.1. SECCIÓN 1ª.: CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL (529-533).

Artículo 529 AUTOR MATERIAL: JUEZ O MAGISTRADO.

1. El Juez o Magistrado que entregare una causa criminal a otra autoridad o funcionario, militar o administrativo, que ilegalmente se la reclame, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

2. Si además entregara la persona de un detenido, se le impondrá la pena superior en grado.

Ejemplos Artículo 529 AUTOR MATERIAL: JUEZ O MAGISTRADO:

1. *Entrega de una causa a una autoridad militar sin competencia legal: Supongamos que **un juez**, bajo presión, **entrega un caso criminal a una autoridad militar que no tiene competencia legal** para ello.*

2. *Entrega de un detenido a una autoridad ilegal: Siguiendo con el ejemplo anterior, **si el juez también entrega a la persona detenida** en la causa a la misma autoridad militar, se le impondrá una pena aún mayor.*

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

Artículo 530 DETENCIÓN ILEGAL POR AUTORIDAD O FUNCIONARIO PUBLICO.

La **autoridad o funcionario público** que, **mediando causa por delito**, **acordare, practicare o prolongare** cualquier privación de libertad de un detenido, preso o sentenciado, **con violación de los plazos o demás garantías constitucionales o legales**,

será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro a ocho años.

*A estos efectos, es importante diferenciar el ilícito descrito en el **artículo 530** narrado con el **artículo 167 DETENCIÓN ILEGAL**, el primero de ellos se produce cuando **dándose las circunstancias legalmente establecidas** para efectuar una detención legítima, se comete una irregularidad de manera posterior, al no cumplir alguno de los requisitos preceptivos, tales como, duración, habeas corpus, llamada de abogado, etc.., es decir, siendo la causa que origina la detención legítima no se cumplen las garantías constitucionales legales y previstas en la misma, por el contrario en el **art 167 protege el hecho de la detención arbitraria, es decir, el hecho de la detención no se ajusta a la normativa** que habilita para ello y por tanto no procede la misma.*

Ejemplos Artículo 530 DETENCIÓN ILEGAL POR AUTORIDAD O FUNCIONARIO PUBLICO:

1. *Caso 1: Imaginemos a un **agente de policía que detiene a una persona por sospecha** de un delito. El sospechoso es llevado a la comisaría, pero **se le mantiene en detención durante 48 horas sin ningún cargo formal y sin permitirle el acceso a un abogado**. Esto sería una violación de los derechos del detenido y del artículo 530, lo que podría llevar a la inhabilitación del agente de policía.*

2. *Caso 2: Supongamos que un **juez condena a un individuo a prisión y, a pesar de que la sentencia ha sido cumplida, el juez decide prolongarla arbitrariamente, sin ninguna justificación legal**. Este acto sería una violación del artículo 530 y podría resultar en la inhabilitación del juez.*

3.

Artículo 531 INCOMUNICACIÓN DEL DETENIDO.

La **autoridad o funcionario público** que, **mediando causa por delito**, decretare, practicare o prolongare la incomunicación de un detenido, preso o sentenciado, **con violación de los plazos o demás garantías constitucionales o legales**,

será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a seis años.

Ejemplos Artículo 531 INCOMUNICACIÓN DEL DETENIDO:

1. *Caso 1: Considere un **oficial de policía que Detiene a un individuo por sospecha de un delito**. La persona es llevada a la comisaría de policía y se le impone la incomunicación, **se le niega el acceso a un abogado y no se le permite contactar a su familia durante más de 72 horas**.*
2. *Caso 2: Imagine un caso en el que un **juez ordena la incomunicación de un preso sin ninguna justificación** legal, y a pesar de las solicitudes de revisión, el juez decide prolongarla arbitrariamente.*

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

Artículo 532.

Si los hechos descritos en los dos artículos anteriores fueran cometidos por imprudencia grave, se castigarán con la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

Artículo 533 RIGOR INNECESARIO

El **funcionario penitenciario o de centros de protección o corrección de menores** que impusiere a los reclusos o internos sanciones o privaciones indebidas, o usare con ellos de un rigor innecesario,

será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a seis años.

Ejemplos Artículo 533 RIGOR INNECESARIO:

1. *Caso 1: Consideremos un caso en el que un **funcionario penitenciario impone castigos o sanciones excesivas a un recluso sin una justificación** adecuada.*

2. *Caso 2: Imagine un caso en el que un **funcionario de un centro de corrección de menores usa un rigor innecesario con un interno**, poniendo en peligro el bienestar físico o emocional del menor.*

2.2. SECCIÓN 2ª: CONTRA LA INVIOLABILIDAD DOMICILIARIA Y DEMÁS GARANTÍAS CONTRA LA INTIMIDAD (534-536).

Artículo 534 ENTRADA Y REGISTRO EN DOMICILIO

1. Será castigado con las penas de multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a seis años la **autoridad o funcionario público** que, **mediando causa por delito**, y sin respetar las garantías constitucionales o legales:

1.º ***Entre en un domicilio sin el consentimiento del morador.***

2.º **Registre los papeles o documentos de una persona o los efectos que se hallen en su domicilio**, a no ser que el dueño haya prestado libremente su consentimiento.

Si no devolviera al dueño, inmediatamente después del registro, los papeles, documentos y efectos registrados, las penas serán las de inhabilitación especial para empleo o cargo público de seis a doce años y multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle por la apropiación.

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

De este modo, en la entrada y registro en domicilio, podemos encontrarnos ante cuatro ilícitos parecidos en forma, pero distintos en objeto, se trata del art. ***534 CP ENTRADA Y REGISTRO EN DOMICILIO, 202 CP ALLANAMIENTO DE MORADA POR PARTICULAR, 203 CP ALLANAMIENTO DE MORADA PARTICULAR SOBRE PERSONA JURÍDICA, 204 CP ALLANAMIENTO DE MORADA POR AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO,***

- ***Art. 534 C.P.:*** *Autoridad o Funcionario Público, que mediando causa por delito entrara en domicilio sin respetar las garantías constitucionales o legales.*

- ***Art. 202C.P, 203 C.P., 204 C.P.:*** *No existiendo causa por delito, particular que entre en morada ajena o se mantuviera en ella sin consentimiento del titular (202 C.P.), particular que entre en domicilio de persona jurídica fuera del horario habitual sin consentimiento del titular (203 C.P.), o Autoridad o Funcionario Público que entre en morada o domicilio de persona física o jurídica sin consentimiento (204 C.P.). Por tanto la diferencia radica en la existencia de causa por delito para acceder a la morada, si hubiera, pero no se cumpliesen las garantías constitucionales previstas, ilícito tipificado en el artículo 534 del C.P., si por el contrario no existiere causa por delito y se procediese al acceso, estaríamos ante el ilícito tipificado en los artículo 202, 203 o 204 del C.P. dependiendo de la casuística concreta.*

2. La autoridad o funcionario público que, con ocasión de lícito registro de papeles, documentos o efectos de una persona, cometa cualquier vejación injusta o daño innecesario en sus bienes, será castigado con las penas previstas para estos hechos, impuestas en su mitad superior, y, además, con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a seis años.

Ejemplos Artículo 534 ENTRADA Y REGISTRO EN DOMICILIO:

1. Caso 1: Imaginemos un escenario en el que un **oficial de policía entra en una casa sin el consentimiento del propietario y sin una orden judicial válida**.

2. Caso 2: Supongamos que un **funcionario público realiza un registro de documentos en un domicilio con consentimiento, pero causa daños innecesarios o injustificados a la propiedad del individuo** durante el proceso.

Artículo 535 INTERCEPTACIÓN DE CORRESPONDENCIA.

La autoridad o funcionario público que, mediando causa por delito, interceptare cualquier clase de correspondencia privada, postal o telegráfica, **con violación de las garantías constitucionales o legales**, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a seis años.

(AGRAVANTE) Si **divulgara o revelara la información obtenida**, se impondrá la pena de inhabilitación especial, en su mitad superior, y, además, la de multa de seis a dieciocho meses.

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

Ejemplos Artículo 535 INTERCEPTACIÓN DE CORRESPONDENCIA:

1. *Caso 1: Supongamos que un **oficial de policía intercepta y lee la correspondencia privada de una persona sospechosa de un delito sin una orden judicial**.*

2. *Caso 2: Imaginemos un escenario en el que un **funcionario público intercepta una conversación telegráfica privada y luego divulga la información obtenida**.*

Artículo 536 INTERCEPTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES.

La **autoridad, funcionario público o agente de éstos** que, **mediando causa por delito**, **interceptare las telecomunicaciones** o utilizare artificios técnicos de escuchas, transmisión, grabación o reproducción del sonido, de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación, con violación de las garantías constitucionales o legales, incurrirá en la pena de **inhabilitación especial** para empleo o cargo público de dos a seis años.

(AGRAVANTE) **Si divulgare o revelare la información obtenida**, se impondrán las penas de inhabilitación especial, en su mitad superior y, además, la de multa de seis a dieciocho meses.

2.1. SECCIÓN 3ª.: CONTRA OTROS DERECHOS INDIVIDUALES (537-542)

Artículo 537 IMPEDIR U OBSTACULIZAR ASISTENCIA LETRADA O NO INFORMAR DERECHOS AL DETENIDO.

La **autoridad o funcionario público** que **impida u obstaculice** el

- **derecho a la asistencia de abogado** **al detenido** o preso, procure o **favorezca la renuncia del mismo a dicha asistencia O**

- **no le informe** de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de **sus derechos** y de las razones de su detención,

será castigado con la pena de multa de cuatro a diez meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años.

Ejemplos Artículo 537 IMPEDIR U OBSTACULIZAR ASISTENCIA LETRADA O NO INFORMAR DERECHOS AL DETENIDO:

1. *Caso 1: Un funcionario de **policía detiene a un individuo por sospecha de delito y no le informa de su derecho a tener un abogado** presente durante el interrogatorio.*

2. *Caso 2: Un **funcionario de prisiones impide a un preso comunicarse con su abogado**.*

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

Artículo 538 CENSURA.

La autoridad o funcionario público que establezca la censura previa o, fuera de los casos permitidos por la Constitución y las Leyes, recoja ediciones de libros o periódicos o suspenda su publicación o la difusión de cualquier emisión radiotelevisiva, incurrirá en la pena de inhabilitación absoluta de seis a diez años.

Ejemplos Artículo 538 CENSURA:

1. *Caso 1: Un **funcionario público impone una censura previa en un periódico local**, exigiendo la revisión de todas las noticias antes de su publicación.*

2. *Caso 2: Un **alcalde ordena la recogida de todos los ejemplares de un libro publicado** recientemente que critica su gestión, sin tener un respaldo legal para hacerlo.*

Artículo 539 DISOLVER ASOCIACIÓN.

La autoridad o funcionario público que disuelva o suspenda en sus actividades a una asociación legalmente constituida, sin previa resolución judicial, o sin causa legítima le impida la celebración de sus sesiones, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de ocho a doce años y multa de seis a doce meses.

Artículo 540 PROHIBIR UNA REUNIÓN.

La autoridad o funcionario público que prohíba una reunión pacífica o la disuelva fuera de los casos expresamente permitidos por las Leyes, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de cuatro a ocho años y multa de seis a nueve meses.

Artículo 541 EXPROPIACIÓN INDEBIDA.

La autoridad o funcionario público que expropie a una persona de sus bienes fuera de los casos permitidos y sin cumplir los requisitos legales, incurrirá en las penas de inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses.

1. *Caso 1: Un **alcalde decide expropiar un terreno privado para construir un parque**, sin que se den las circunstancias de utilidad pública y sin seguir los procesos legales establecidos para la expropiación.*

2. *Caso 2: Un **funcionario de la administración pública ordena la expropiación de una vivienda con el fin de ampliar una carretera,** pero no se siguen los procedimientos legales necesarios, como la notificación previa al propietario o la determinación justa del valor de compensación.*

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

Artículo 542 IMPEDIR OTROS DERECHOS CÍVICOS.

Incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años la autoridad o el funcionario público que, a sabiendas, impida a una persona el ejercicio de otros derechos cívicos reconocidos por la Constitución y las Leyes.

"CAJÓN DE SASTRE" *("Derechos y libertades fundamentales" de CE –Título I-Cap2º)*

1. *Caso 1: Un* ***alcalde prohíbe a sabiendas una manifestación pacífica por razones políticas personales****, interfiriendo así con el derecho a la libertad de reunión y de expresión.*

2. *Caso 2: Un* ***funcionario de la oficina del censo se niega a registrar a un ciudadano para votar por razones de discriminación racial****.*

© 2023/24-Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.